Organismo

CVD: VkGsr31PiPHo011nlbyX Verificable en la Sede Electrónica del



Expediente	2024/C004/000001
Procedimiento	Contratación
Asunto	Contrato del servicio de la Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento de Bergondo.
Unidad Tramitadora	Secretaria
Documento	Memoria justificativa

1. INTRODUCCIÓN

La escuela infantil municipal, que se constituye como un servicio público educativo para la primera infancia, cumple una función eminentemente social y educativa, proporcionando a sus usuarios y usuarias una atención integral sin distinción de raza, sexo o condición social, a través de un programa global que garantiza el pleno desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños y de las niñas.

La escuela infantil cooperará estrechamente con los padres y madres, tutores y tutoras, así como los responsables legales con el fin de garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral y conseguir la mejor integración entre el centro y las familias.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente memoria justificativa, que motiva la necesidad de formalización del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la gestión de la Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento de Bergondo.

2. NECESIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que les sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, por lo que deberá justificarse en el expediente de contratación la necesidad e idoneidad del contrato.

La disposición adicional primera de la Ley 5/2014, del 27 de mayo, de medidas urgentes revidas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece "las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán ejerciéndolas ellas, rigiéndose por la indicada legislación o, en su caso, por el derecho estatal aplicable como suplementario, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales cuarta y quinta sobre la asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias relativas a la educación, la salud y los servicios sociales.

Por su parte, el número 1 de la Disposición Adicional cuarta de la precedida Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, establece que "1. Las competencias que debe asumir la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, salud y servicios sociales en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los ayuntamientos mientras no se den las condiciones previstas para su traspaso en la normativa básica y, en particular, el establecimiento de un nuevo sistema de financiamiento autonómico y de las haciendas locales previsto en ellas".

: VkGsr31PiPHo011n1byX ificable en la Sede Electrónica del Organismo El ayuntamiento de Bergondo, desde el 22/09/2005 y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, presta en su término municipal el servicio de "ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE BERGONDO", en base a lo dispuesto en el artículo 80.2.ñ) de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de la administración local de Galicia y del suprimido artículo 28 de la Ley 7/1985, del 12 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El desarrollo de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la precitada Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y de acuerdo con el artículo 28.1 de la LCSP, se justifica la necesidad de acudir a un contrato administrativo de servicios en base a continuar prestando en el Ayuntamiento de Bergondo el servicio de mantenimiento y gestión de la escuela infantil de educación del primer ciclo de educación infantil y de titularidad pública, sin ningún tipo de modificación substancial, mientras no se den las circunstancias previstas para su traspaso a la comunidad autónoma en la normativa básica y, en particular, el establecimiento de un nuevo sistema de financiación autonómico y de las haciendas locales.

La ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia determina como objetivos del sistema gallego de servicios sociales, entre otros, los siguientes:

- Proporcionar oportunidades y recursos que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres y posibiliten la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.
- Promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía gallega al acceso a los servicios sociales, garantizando la suficiencia presupuestaria que asegure su efectividad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrirse con el contrato de servicios son las siguientes: la atención integral de los niños y de las niñas, tanto en los aspectos educativos, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el Decreto 150/2022, de 8 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia, como en los aspectos de cuidado, higiene y alimentación dentro del horario de la escuela infantil, así como la gestión y la administración del centro bajo la coordinación del Ayuntamiento de Bergondo.

En cuanto a la forma de gestión, el artículo 85.2 de la LBRL, establece que los servicios públicos locales pueden gestionarse de manera directa o indirecta. La gestión indirecta adoptará alguna de las distintas formas previstas en la LCPS.

Así mismo, el artículo 29 sobre los modos de prestación de los servicios sociales de la LSSG, en su redacción dada por la Ley 8/2016, de 8 de julio, dispone que los servicios sociales serán prestados por las administraciones públicas gallegas a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, gestión indirecta en el marco de la normativa reguladora de los contratos del sector público, mediante el régimen de concierto social previsto en dicha norma y mediante convenios con entidades sin ánimo de lucro.

La elección del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía se estima cómo a idónea para la prestación del servicio de ayuda en el hogar en tanto que, según lo establecido en el artículo 312 de la LCSP, los servicios objeto del contrato ostentan la calificación jurídica de servicio público municipal y las prestaciones a favor de los administrados y administradas y los aspectos jurídico, económico y administrativos relativos a la prestación del servicio vienen establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en Reglamento de Régimen interno de la Escuela infantil..

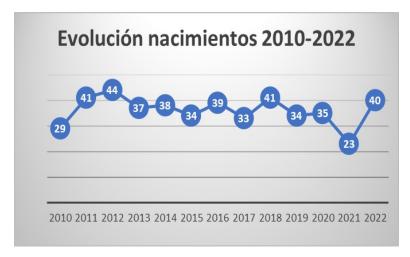
La naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrirse con el contrato de servicios son las siguientes: la atención integral de los niños y de las niñas, tanto en los aspectos educativos, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el Decreto 150/2022, de 8 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia, como en los aspectos de cuidado, higiene y alimentación dentro del horario de la escuela infantil, así como la gestión y la administración del centro bajo la coordinación del Ayuntamiento de Bergondo.

Organismo

CVD: VkGsr31PiPHo011nlbyX Verificable en la Sede Electrónica del

Existencia de una demanda real 2.1.

Según los datos publicados en el IGE, si analizamos la evolución de los nacimientos en el Ayuntamiento de Bergondo, se observa una tendencia neutral, excepto en el año 2021 que sufre un descenso superior a 10 nacimientos con respecto a las anualidades anteriores. La evolución de los nacimiento en el Ayuntamiento de Bergondo evidencia la necesidad de contar con recursos específicos y destinados al fomento de la conciliación, así como la educación en la primera infancia.



Analizando los datos de ocupación de las anualidades de los años anteriores, se desprende la necesidad de continuidad de la prestación del servicio, sustentada con la tasa de nacimientos del ayuntamiento.

Curso Escolar	Media de ocupación			Capacidad total			% de ocupación		
	Unidad			Unidad			Unidad		
	0-1	1-2	2-3	0-1	1-2	2-3	0-1	1-2	2-3
2018/2019	7,5	13,08	18,58	8	13	19	93,75	100	97,79
2019/2020	7,33	14,33	21,50	8	13	19	91,63	100	100
2020/2021	7,45	12,45	18	8	13	19	93,13	95,77	94,74
2021/2022 ¹	9,9	13,81	19	8	13	19	100	100	100
2022/2023	6,45	11	20	8	13	19	80,63	84,62	100
2023/2024	6,90	13	12,72	8	13	19	86,25	97,85	66,95

3. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO

Justificación del procedimiento

El procedimiento previsto es abierto, garantizando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, recogido en el artículo 156 de la LCSP Y tramitación ordinaria, admitiendo la presentación de proposiciones a todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, non estén incursas en prohibiciones de contratas señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnicas o profesional.

No obstante, y para asegurar el cumplimiento previstos de prestaciones que se solicitan y la homogeneidad del personal y empresas licitadores, todas las personas y empresas licitadoras, como criterio habilitación profesional, han de figurar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales, de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial reguladora, en concreto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 254/2010, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales de Galicia.

¹ Reagrupación de la unidad de 0-1, en una unidad 0-2.

Organismo

CVD: VkGsr31PiPHo011n1byX Verificable en la Sede Electrónica del

3.2. Cualificación del contrato

El contrato objeto de este procedimiento tendrá carácter administrativo, tipificándose como un contrato de servicios, entendido como aquel en el que el objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una oferta o un suministro, al amparo del artículo 17 de la LCSP, rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en los pliegos de este procedimiento y en la antedicha LCSP.

El presente contrato estará sujeto a regulación armonizada y por lo tanto se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la LCSP que establece que están sujetos a regulación aquellos contratos cuyos servicios con valor estimado es igual o superior a 750.000,00 euros.

3.3. Análisis de la ejecución por lotes

La propia naturaleza del contrato, servicio de educación infantil, implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones dende un único equipo y proyecto educativo, cuestión que podría verse imposibilitada por la división de lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.4. Insuficiencia de medios propios

Esta entidad local carece de medios humanos y materiales adecuados para llevar a cabo este servicio, ya que cuadro de personal no existe ningún puesto dotado presupuestariamente, ni personal funcionario ni personal laboral para llevar a cabo la realización el servicio, por lo que procede su contratación externa, e no se dan las circunstancias del artículo 30.3 de la LCSP

3.5. Duración del Contrato

En cuanto a su duración, teniendo en cuenta que el máximo legal para un contrato de servicios públicos es de cinco (5) años, se opta por un período inicial de tres (3) años susceptible por ser prorrogado anualmente dos (2) años más, hasta un máximo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

3.6. Financiación

Esta actuación está cofinanciada con la subvención que anualmente otorga la Xunta de Galicia, a través de la Conselleria competente en cada caso, mediante a subvención destinada al funcionamiento y fomento de la gratuidad de la atención educativa de los niños y de las niñas en las escuelas infantiles 0 -3 años. Así mismo se cofinancia con los fondos propios del Ayuntamiento de Bergondo.

Bergondo, 21 de mayo de 2024

La Alcaldesa

Alejandra Pérez Máquez